



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA 902-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cinco de diciembre del año dos mil catorce.- Las diez y cincuenta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de fecha trece de julio del año dos mil siete, de Referencia **AI-WVR-167-07-07**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de la Familia (MI FAMILIA)**, relacionado con Auditoría Especial sobre el retiro de cheques fiscales emitidos por pago de arrendamiento de locales de Mi Familia en Siuna y Jalapa y que fueron cobrados por la Señora Ivette de Jesús Ruíz García, durante el período comprendido de enero del año dos mil dos a septiembre del año dos mil cuatro.- Que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría.- Que corresponde a este Consejo Superior emitir el correspondiente pronunciamiento en cuanto a la determinación de responsabilidades, todo de conformidad con el artículo 9 numeral 14) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; asimismo, el artículo 65 de la precitada ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Que los hallazgos señalados en el precitado Informe de Auditoría Interna se refieren a operaciones ejecutadas hasta el mes de septiembre del año dos mil cuatro inclusive; es decir, hace más de cinco años que dichas operaciones se realizaron durante la vigencia de la Ley N° 625 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Gubernamental”, que establece en su arto. 148 que las facultades de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esa Ley y sus servidores, así como para notificar las glosas, caso de haberlas, caduca en cinco años desde la fecha en que hayan tenido lugar dichas operaciones o actividades.- Que a la fecha de esta Resolución Administrativa ya se encuentra vigente la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA 902-14

que dispone en su arto 95 que la caducidad para emitir pronunciamiento es hasta los diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Como consecuencia de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República respetuoso del principio de legalidad y de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos, debe proceder en este caso, sobre la base de lo establecido en el Título Preliminar del Código Civil de Nicaragua, que dispone que la prescripción iniciada bajo el imperio de una ley y que no se hubiese completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, se completará y regirá por la nueva ley. Por el contrario, la prescripción iniciada y completada bajo el imperio de una ley, no puede ser afectada de manera alguna por las disposiciones de una nueva ley, cualquiera que sean los bienes o acciones a que se refieran.- En el caso de autos, lo antes referido si bien es cierto que se refiere a la prescripción, por analogía tiene estricto cumplimiento para la figura jurídica de la caducidad en la forma que la refiere nuestra Ley Orgánica, y siendo que se confirmó que al momento de entrar en vigencia la nueva Ley Orgánica ya habían transcurrido más de cinco años de realizadas las operaciones auditadas y que por ende la facultad de pronunciarse por parte de la CGR se encuentra definitivamente caduca, este Órgano Superior de Control así deberá pronunciarse; y **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con el arto. 9, numeral 1), 65 y 95, de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, al igual que con fundamento en el inciso 21) del numeral V del Título Preliminar del Código Civil, que permite la aplicación de los artos. 148 y 149 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en lo que a caducidad se refiere, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN:** **ÚNICO:** Por lo que hace a los hallazgos contenidos en el Informe de Auditoría Especial remitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de la Familia (MI FAMILIA)**, de fecha trece de julio del año dos mil siete, de Referencia **AI-WRV-167-07-07**, sobre el retiro de cheques fiscales emitidos por pago de arrendamiento de locales de Mi Familia en Siuna y Jalapa, cobrados por la Señora Ivette de Jesús Ruíz García, durante el período comprendido de enero del año dos mil dos a septiembre del año dos mil cuatro; por haber transcurrido más de cinco años de ejecutadas las operaciones, conforme lo dispuesto en los artos. 148 y 149 de la anterior Ley N° 625 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Gubernamental”, existe mérito suficiente para declarar su caducidad de conformidad con las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA 902-14

disposiciones ya citadas del Título Preliminar del Código Civil de Nicaragua, por lo que se declara de oficio **la caducidad de las operaciones auditadas** y señaladas en el precitado Informe de Auditoría.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- Esta Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diez (910) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-